

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

680

ORDEN de 14 de febrero de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan las figuras del Coordinador de Área Médica, Coordinador de Área Quirúrgica y Coordinador de Área de Servicios Centrales, en los Sectores Sanitarios del Sistema de Salud de Aragón.

El Decreto 41/2005, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, de Organización y funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón, contempla, entre los órganos dependientes funcionalmente de la Gerencia del Sector, diversos puestos de Coordinador de salud mental, de cuidados del Sector, de uso racional del medicamento, y los de atención al usuario, admisión, documentación, de los sistemas de información, evaluación, calidad y de los programas de formación e investigación; así como aquellos otros coordinadores que puedan autorizarse por la Gerencia del Servicio Aragonés de Salud. Dicha norma, asimismo, faculta a la Consejera del Departamento competente en materia de salud para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

Así, se pretende la regulación de las figuras de Coordinadores de las áreas Médica, Quirúrgica y de Servicios Centrales en aquellos Sectores Sanitarios cuya organización lo precise, a través del establecimiento del puesto en plantilla orgánica y la asignación al mismo de funciones de coordinación entre diferentes unidades/especialidades, englobando todos los centros sanitarios del correspondiente sector.

Por todo ello, en virtud de la facultad que me confiere el artículo 11 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, y la Disposición Final Primera del mencionado Decreto 41/2005, dispongo:

Artículo Primero.—Objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las figuras de Coordinador de Área Médica, Coordinador de Área Quirúrgica y Coordinador de Área de Servicios Centrales, en el ámbito del Sector Sanitario del Sistema de Salud de Aragón.

Artículo Segundo.—Funciones

1.—Las funciones del Coordinador de Área Médica, Coordinador de Área Quirúrgica y Coordinador de Área de Servicios Centrales serán las siguientes:

- Coordinar, y evaluar la actividad de los diferentes servicios y unidades incluidos en su Área Asistencial.
- Garantizar el cumplimiento de los objetivos asistenciales, establecidos en los acuerdos de gestión con el Servicio Aragonés de Salud, mediante una utilización de los recursos que garantice la equidad, accesibilidad y eficiencia.
- Garantizar la consecución de los resultados previstos por la Gerencia del Sector para su Área Asistencial.
- Fomentar la puesta en marcha en las unidades de modelos organizativos basados en la Gestión Clínica.
- Promover y desarrollar el uso de guías de práctica clínica y otras herramientas semejantes para la atención a los pacientes.
- Realizar el seguimiento del contrato de gestión firmado por los Jefes y Responsables de las unidades integradas en su Área Asistencial.
- Facilitar la Docencia, Investigación y Formación continuada entre el personal de su Área Asistencial.
- En colaboración con el Coordinador de Calidad evaluar la calidad de la atención prestada en su Área Asistencial y promover acciones de mejora.
- Elaborar la memoria anual de las actividades realizadas.
- Cualquier otra relacionada con su Área Asistencial que le encomiende la Gerencia del Sector.

2.—Las citadas funciones deberán compaginarse con las

labores ordinarias propias de la respectiva especialidad, lo que supondrá un incremento en el conjunto de sus actividades.

Artículo Tercero.—Designación y cese

La provisión de los puestos de Coordinador de Área Médica, Coordinador de Área Quirúrgica y Coordinador de Área de Servicios Centrales exigirá la previa creación y dotación de los mismos, como puestos singularizados de la correspondiente plantilla orgánica. La designación y cese de los profesionales que los desempeñen se realizará a través del mismo procedimiento seguido para la designación y cese de los Jefes de Servicio de carácter asistencial.

Artículo Cuarto.—Retribuciones

Los puestos de Coordinador de Área Médica, Coordinador de Área Quirúrgica y Coordinador de Área de Servicios Centrales tendrán asignadas, mientras ejerzan sus funciones, las retribuciones complementarias establecidas para los coordinadores hospitalarios en las Resoluciones de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud por las que se dictan instrucciones para la elaboración de nóminas de personal estatutario del SALUD.

Artículo Quinto.—Ambito funcional

Los Coordinadores de Área Médica, Quirúrgica y de Servicios Centrales dependerán orgánica y funcionalmente del Gerente del Sector Sanitario correspondiente, sin perjuicio de su adscripción a la plantilla orgánica de un determinado centro.

Disposición adicional. Primera.—Modificación de plantillas orgánicas

Por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud se procederá a tramitar las oportunas modificaciones de las plantillas orgánicas de los Centros, para adaptarlas, en su caso, a las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Disposiciones finales.

Primera.—Facultad de desarrollo

Se faculta al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 14 de febrero de 2007.

**La Consejera del Departamento de Salud
y Consumo,
LUISA M^a NOENO CEAMANOS**

681

RESOLUCION de 27 de febrero de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se establece el procedimiento para la jerarquización de Especialistas de Cupo como Facultativos Especialistas de Área y para la integración del personal de Atención Primaria en plazas de Equipo, Área y Suap.

Constituye en el momento actual una realidad incuestionable la concepción integral de los servicios sanitarios, iniciada hace ya mucho tiempo, tanto en lo que atañe a la Atención Especializada, desde la reforma sanitaria de la Seguridad Social, dispuesta por Decreto-Ley 13/1971, de 22 de julio y sus disposiciones de desarrollo, como a la Atención Primaria, especialmente a partir del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud.

Las disposiciones promulgadas en ambos niveles asistenciales han venido impulsando, respectivamente, la opción de incorporación en el Servicio Jerarquizado correspondiente a los Especialistas Médicos, y Licenciados Sanitarios en general, y la integración del personal estatutario de Cupo y Zona y de Servicios de urgencia, así como del personal APD no

integrado, en plazas de Equipo y Area de Atención Primaria, lo que se materializó en distintas ofertas a lo largo de estos años.

Ahora bien, pese a las distintas ofertas de incorporación efectuadas, lo cierto es que aún queda un significativo número de profesionales que no se han integrado o jerarquizado en los correspondientes Equipos y Servicios.

Para facilitar en lo posible la transformación de los puestos ocupados por este personal, tomando como referencia el ámbito de los Sectores Sanitarios, regulados en Decreto 41/2005, de 22 de febrero, para una mejor y más eficiente ordenación de los recursos en la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 55/2.003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en uso de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 2 del Decreto 148/2002, de 30 de abril, ha resuelto

Artículo 1.—Incorporación de Especialistas de Cupo a los Servicios Jerarquizados de Atención Especializada.

1.—El personal facultativo especialista de Cupo del Servicio Aragonés de Salud con nombramiento fijo, en situación de activo en alguno de sus Centros Sanitarios, podrá solicitar, en cualquier momento, su incorporación como Facultativo Especialista de Area de la correspondiente especialidad en el Sector Sanitario en el que figura adscrito.

2.—La incorporación se efectuará en todo caso en el Servicio Jerarquizado del Hospital al que pertenece el Centro Médico de Especialidades en que el interesado está prestando servicios.

3.—Las plazas ocupadas por personal temporal serán amortizadas cesando en ese momento los profesionales que las venían ocupando y, de crearse plazas jerarquizadas, dichas plazas serán ocupadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos.

Artículo 2.—Incorporación del personal de cupo y zona y de servicios de urgencia a los Equipos de Atención Primaria.

1.—Constituidos los correspondientes Equipos de Atención Primaria, el personal médico y sanitario estatutario del Servicio Aragonés de Salud, con nombramiento en propiedad de cupo y zona, o en plaza de Servicio de Urgencia, podrá solicitar, sin sujeción a plazo alguno, su integración como personal de Equipo, Area y SUAP, según corresponda, respecto de la propia plaza en la que está prestando servicios.

2.—Las plazas de modelo tradicional ocupadas por personal temporal serán amortizadas lo que determinará el cese de quienes las venían ocupando y, de crearse nuevas plazas de Equipo, las mismas serán adjudicadas conforme a los procedimientos reglamentariamente previstos.

Artículo 3.—Integración del personal funcionario de carrera y laboral de la Comunidad Autónoma en plazas de Equipo de Atención Primaria

Los funcionarios de carrera y laborales con contrato indefinido fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concreto Médicos, ATS y Matronas de Atención Primaria, no integrados en los Equipos, podrán participar en esta oferta continuada de integración, en las mismas condiciones que el personal estatutario de modelo tradicional.

Esta integración en modelo de Equipo no supondrá modificación alguna de su condición de funcionario.

Artículo 4.—Procedimiento

1.—Los profesionales que opten por esta incorporación deberán presentar solicitud, conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1, en el Registro de entrada del Sector al que pertenecen o en el de la sede Central de este Organismo (P^o María Agustín, 16- Zaragoza).

2.—Previo informe favorable del respectivo Gerente de Sector, el procedimiento concluirá con Resolución dictada por

el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la respectiva solicitud.

Estas Resoluciones se notificarán expresamente a los interesados y determinarán la fecha de efectividad de la incorporación

Artículo 5.—Efectos de la integración

1.—Los especialistas de Cupo que se integren tomarán posesión sin solución de continuidad de sus nuevos puestos, pasando a percibir las retribuciones correspondientes, y sus funciones, dedicación horaria y jornada laboral serán las que correspondan al Servicio Jerarquizado en el que se integran.

La integración supondrá la correspondiente modificación de plantilla, amortizando la plaza de Cupo que venía ocupando el interesado y creando plaza jerarquizada del mismo Hospital en el que presta servicios.

Los especialistas que no opten por la integración continuarán prestando sus servicios en el Centro Sanitario bajo la dirección del Hospital, a través de su Jefe de Servicio o responsable de Unidad, pasando a ser amortizadas sus plazas tan pronto queden vacantes. Podrán, además, participar en los concursos de traslado que se convoquen en el Servicio Aragonés de Salud, quedando automáticamente jerarquizados de serles adjudicada plaza en el concurso.

2.—Los profesionales de modelo tradicional de Atención Primaria que opten por la integración pasarán, sin solución de continuidad, a desempeñar sus funciones en la modalidad de Equipo, Area o SUAP, respectivamente, percibiendo las retribuciones correspondientes.

Como en el apartado anterior, deberá procederse a la simultánea modificación de plantilla de estas plazas de modelo tradicional a plazas del nuevo modelo de Atención Primaria.

El restante personal (con jornada de 36 horas), que no tenga la consideración de cupo y zona o servicio de urgencia, afectado por la implantación del correspondiente Equipo de Atención Primaria, pasará automáticamente a desempeñar sus funciones en las nuevas plazas del Equipo en la modalidad que corresponda.

Los profesionales que no opten por integrarse continuarán desempeñando sus funciones dependiendo funcionalmente del correspondiente Coordinador del Equipo de Atención Primaria o de la Dirección del Sector.

En todo caso, el personal no integrado podrá participar en los concursos de traslados que se celebren y, de resultar adjudicatarios de plaza, se entenderán automáticamente integrados

Artículo 6.—Integración del personal del Consultorio Hermanos Ibarra.

Con carácter previo a la creación del Equipo de Atención Primaria, el personal con plaza fija en el respectivo Consultorio, formulará opción expresa sobre su integración o no-integración en el nuevo modelo ante el Director Gerente del Salud.

El personal que ejerza opción de integración pasará automáticamente, desde la misma fecha de implantación del nuevo modelo de Atención Primaria, a desempeñar sus funciones en las nuevas plazas de Equipo o Area de Atención Primaria en la correspondiente Zona Básica de Salud, con las retribuciones inherentes a su nueva situación, y se les expedirán los respectivos nombramientos acreditativos como personal de Equipo o Area, quedando simultáneamente amortizadas las plazas de modelo tradicional que venían ocupando.

El personal fijo que ejerza opción de no-integración continuará prestando servicios, dependiendo funcionalmente del Coordinador del Equipo de Atención Primaria, pudiendo solicitar en cualquier momento su integración conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución. Las plazas de modelo tradicional ocupadas por este personal, serán

amortizadas de inmediato si, por cualquier circunstancia, quedasen vacantes.

Las plazas de modelo tradicional ocupadas por personal temporal serán amortizadas, cesando en ese momento el personal que las venía ocupando y las nuevas plazas de Equipo y Area se adjudicarán conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos.

Artículo 7.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 27 de febrero de 2007.

**El Director Gerente del Servicio Aragonés
de Salud,
ANTONIO BRUN MACIPE**

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA JERARQUIZACION DE ESPECIALISTAS DE CUPO Y PARA LA INTEGRACION DEL PERSONAL DE ATENCION PRIMARIA EN PLAZAS DE EQUIPO, AREA Y SUAP

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.I.F.:
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	TELÉFONO:

DATOS RELATIVOS A LA PLAZA DE LA QUE ES TITULAR:

ESPECIALIDAD ó CATEGORÍA:
CENTRO DONDE PRESTA SERVICIOS:
SECTOR:

Fecha:

(Firma)

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.